BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 2 de enero de 1981

NUMERO

24.577

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392 - 3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392 - 4009
PUBLICACIONES T. E. 392 - 4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392 - 3775/3788
AVISOS T. E. 392 - 4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392 - 4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392 - 3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392 - 4475
DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812 - 5423
COORDINACION DE TALLERES T. E. 812 - 6697
PERSONAL T. E. 812 - 4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812 - 3632
EXPEDICION T. E. 812 - 1030

$ 1.000

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio General de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania.
Su aprobación.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1980.

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propone aprobar el "Convenio General de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", suscripto en la ciudad de Bucarest el día 21 de julio de 1978.

El mencionado instrumento, que sustituye al Convenio General de Cooperación Económica y Técnica, firmado el 8 de marzo de 1974, tiene por objeto fomentar la cooperación económica y técnica en todas las áreas donde existan posibilidades e interés mutuo y de conformidad con sus respectivas disposiciones legales. En tal sentido se enuncian diversos campos que revisten especial importancia para las Partes Contratantes.

Asimismo se estipula que los Gobiernos impulsarán la celebración de contratos entre las organizaciones rumanas y las personas físicas o jurídicas argentinas dentro del marco del Convenio.

Por otra parte se acuerda facilitar el suministro de bienes y servicios y el desplazamiento de representantes oficiales, peritos, técnicos y consultores relacionados con la cooperación económica y técnica que el Convenio prevé.

Una Comisión Mixta Intergubernamental tendrá a su cargo la elaboración de programas específicos y propondría a las Partes las medidas necesarias para el cumplimiento del Convenio.

La sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña posibilitará la pronta entrada en vigor del referido Convenio, que contribuirá a acelerar el proceso de desarrollo en que están empeñados los pueblos de ambos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor
Juan R. Llerena Amadeo
Albano Harguindeguy
Alberto Rodríguez Varela

LEY Nº 22.361

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Apruébase el "Convenio General de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en la ciudad de Bucarest el día 21 de julio de 1978, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela
Carlos W. Pastor
Juan R. Llerena Amadeo

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania,

Animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos Estados, y

Considerando el interés común en promover y diversificar la cooperación económica y técnica sobre la base de la igualdad de derechos, el respeto de la independencia y la soberanía nacional, la no intervención en los asuntos internos y el beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán para [illegible] el desarrollo y diversificación de la cooperación económica y técnica a largo plazo entre ambos Estados, en todas las áreas en las que existan posibilidades o interés mutuo, y de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes podrán promover la realización de proyectos de cooperación económica y técnica y crearán las facilidades necesarias para ello.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el presente [illegible] comprenderá en especial:

a) Producción y comercialización de mercaderías;
b) Especialización en producción y desarrollo;
c) Intercambio de tecnología, información técnica, patentes y licencias;
d) Aplicación y perfeccionamiento de los procedimientos técnicos existentes y/o desarrollo de nuevos procedimientos;
e) Intercambio y formación de técnicos y especialistas;
f) Otras formas de cooperación que serán convenidas entre las dos Partes.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes manifiestan su acuerdo respecto a la celebración de contratos entre las personas físicas o jurídicas de la República Argentina y las organizaciones de la República Socialista de Rumania para los suministros recíprocos previstos en el presente Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales y en las condiciones de entrega y de pago que se establezcan en cada contrato.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes convienen que los pagos a que den lugar las operaciones previstas en el presente Convenio serán efectuados en divisas de libre convertibilidad y/o en productos, según la lista de éstos y en las proporciones y plazos que se establezcan en cada caso.

El Banco Central de la República Argentina y el Banco Rumano de Comercio Exterior adoptarán de común acuerdo, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, las disposiciones y procedimientos operativos de orden bancario para cumplimentar lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes concederán toda la ayuda posible a las respectivas personas físicas o jurídicas y organizaciones para facilitar la celebración de los contratos previstos en el Artículo III.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, facilitarán el otorgamiento de permisos y autorizaciones para los suministros de bienes y servicios previstos en el presente Convenio, y el desplazamiento de los representantes oficiales, peritos, técnicos y consultores que, en cumplimiento del mismo, intervengan en actividades de cooperación económica y técnica.

Asimismo, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, concederán facilidades aduaneras y no impondrán restricciones a las importaciones y exportaciones que se realicen en aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VII

La documentación técnica y la información que se intercambien las personas físicas o jurídicas de la República Argentina y las organizaciones de la República Socialista de Rumania en aplicación del presente Convenio, no podrán ser transmitidas a terceros Estados.

ARTICULO VIII

Para la ejecución del presente Convenio las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta intergubernamental, integrada por representantes de los organismos oficiales competentes de ambos Estados, que se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, en las ciudades de Buenos Aires y Bucarest alternativamente, en la fecha que se convenga en cada caso, y en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

La Comisión Mixta elaborará programas de cooperación económica y técnica, estudiará la posibilidad de cooperación en nuevas áreas y propondrá a las Partes las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Las Partes Contratantes, por medio de los canales diplomáticos determinarán por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la reunión de la Comisión Mixta, la agenda de la citada Comisión, incluyendo la nómina de los productos cuyo intercambio puede ofrecer interés recíproco.

ARTICULO IX

El presente Convenio reemplaza al Convenio General de Cooperación Económica y Técnica, suscripto el 8 de marzo de 1974. Se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado conforme a sus respectivas disposiciones legales vigentes.

Tendrá una duración de diez años desde su entrada en vigor y será prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare seis meses antes del vencimiento del período respectivo.

Si a la fecha de la expiración existieren contratos en curso de ejecución o debieren efectuarse pagos emergentes de los mismos, en ambos casos el cumplimiento estará regido por las cláusulas del presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Bucarest, capital de la República Socialista de Rumania, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina. Oscar Antonio Montes, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania: Stefan Andrei, ministro de Asuntos Exteriores.

LEY DE MARCAS Y DESIGNACIONES

Sustitúyese la Ley Nº 3.975

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1980

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Señor Presidente el proyecto de Ley de marcas y designaciones, que sustituye a la Ley 3975 sancionada el 23 de noviembre de 1900.

Las modificaciones contenidas en la legislación propuesta tienden a satisfacer las necesidades de las actividades comerciales e industriales de nuestros días, no previstas por la ley vigente.

A los fines expresados se ha regulado el registro de las marcas de servicios, pues en el presente, quienes prestan servicios no encuentran la debida protección, para los signos con que los distinguen. Ello, a pesar de la aprobación por la República Argentina del Convenio de París, por Ley 17011 del año 1966.

Se introduce en nuestro sistema marcario la exigencia de uso de la marca registrada. De esta forma se espera lograr una reducción en la cantidad de registros existentes y así evitar que, marcas registradas desde hace muchos años y quizá jamás utilizadas, obstaculicen el registro de nuevas marcas que sí han de serlo.

Una novedad del proyecto es prever la protección de las denominaciones de origen, sean éstas nacionales o extranjeras al prohibir su registro como marca.

Con respecto a quienes pueden ser titulares de marcas se amplía lo previsto en la Ley 3975, que limita este derecho a agricultores, industriales y comerciantes, extendiéndose a todos aquellos que tengan interés legítimo en ello. También se regula la copropiedad marcaria.

En lo referente al trámite de registro, se instrumenta un procedimiento que recoge la práctica vigente, pero con ciertos mecanismos que lo aceleran y simplifican sensiblemente. Así, la acción judicial tendiente a obtener el registro de [illegible] a un registro, debe iniciarse ante la Dirección Nacional de la Propiedad [illegible] [illegible] ello agrega copia de los antecedentes pertinentes, y los remite a la justicia.

Las designaciones de actividades con o sin fines de lucro que [illegible] comprendidas en el mismo régimen [illegible] llamado nombre comercial, [illegible] desde así tutela legal.

Cabe señalar que por vía reglamentaria se adopta la clasificación internacional de productos y servicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que es ya utilizada por gran cantidad de países.

Por último, se destaca que el proyecto acompañado recoge no solo la jurisprudencia de los tribunales federales, sino también la práctica registral no reglada, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela

FUNDAMENTACION DE MOTIVOS

Artículo 1º — Este artículo enumera todo lo que puede registrarse como marca. Además de lo contemplado por el artículo 1º de la Ley Nº 3975, se incluye todo otro signo con capacidad distintiva.

Las modificaciones más importantes se refieren a las bandas y combinaciones de colores, las que sólo podrán registrarse cuando se apliquen en un lugar determinado del producto, envases, etiquetas, etc., lo que permitirá delimitar con exactitud el derecho acordado, con la consiguiente seguridad jurídica para terceros.

También se incluyen envases y envoltorios, dado que, en muchos casos, constituyen un medio eficaz para distinguir los productos que contienen.

Con relación a los relieves se destaca que éstos podrán ser registrados cuando posean capacidad distintiva. Ha sido frecuente el registro como marcas de relieves que conformaban un nuevo producto; un ejemplo lo constituyen las suelas de calzado y las cubiertas de automóviles.

Asimismo, se ha receptado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declaró registrable como marcas las frases publicitarias, reconociéndolo expresamente este artículo. Se ha considerado necesario otorgarles una protección en esta ley pues pese a que son una creación, por lo general carecen de una entidad tal que permita calificarlas como creaciones artísticas o literarias, en cuyo caso entrarían en el ámbito de la Ley Nº 11.723.

Otra de las innovaciones introducidas es el otorgamiento de protección a las marcas de servicios, adecuando así la legislación interna al Convenio de París, ratificado por la República Argentina por Ley Nº 17011.

Artículo 2º — Se reiteran los supuestos de la Ley Nº 3975, desarrollados más profundamente por la jurisprudencia, respecto a signos que carecen de capacidad distintiva.

Artículo 3º — Además de las contempladas en la Ley Nº 3975, se establecen otras prohibiciones, de distinta naturaleza, para el registro de determinadas palabras, nombres y otros signos.

El registro marcario es un derecho exclusivo de uso; en consecuencia, hace a su propia esencia que no puedan coexistir dos marcas idénticas.

Existen denominaciones que pueden inducir a error o a engaño, respecto de determinadas características del producto o servicios que distinguen. Entre otras, destacamos las denominaciones de origen, que indican que el producto proviene de un lugar determinado y, por tal razón, inducen a presumir que posee características especiales que no poseen otros productos, de igual género pero de origen distinto. Para evitar un perjuicio al público consumidor, se prevé la prohibición de su registro como marca.

Como consecuencia de que el régimen de la Ley Nº 3975 no contempla el registro de las marcas de servicios, muchas empresas registraron sus razones sociales, nombres comerciales o civiles, muchas veces con indicación de la actividad que desarrollaban, como marcas para distinguir productos. La finalidad era netamente defensiva; tanto es así, que jamás fueron empleadas en productos. Se considera que la tutela se logrará más eficazmente mediante el registro de las siglas u otros elementos distintivos de otro tipo que pueden contener esas designaciones descriptivas de la actividad que distingue el servicio correspondiente.

El requisito de originalidad impuesto a las frases publicitarias, se fundamenta en la existencia de muchas que no constituyen creación alguna. Mencionaremos, por ejemplificar, aquellas frases que hacen referencia a la calidad, bien ampliamente utilizadas para publicitar distintos productos y que, por tanto, son de libre empleo.

Artículo 4º — La Ley Nº 3975 limita la posibilidad de ser titulares de marcas o ejercer el derecho de oposición a un registro, a los comerciantes, industriales y agricultores. Sin embargo, la jurisprudencia [illegible] in fine de

---

Separatas y Fotocopias
Precios de Venta

Se hace saber que de acuerdo a la Disposición Nº 30/80 de la Dirección Nacional del Registro Oficial a partir del 1º de Enero de 1981, los precios de venta de las Separatas y Fotocopias serán los siguientes:

SEPARATAS:

a) De dieciséis o menos páginas:
TRES MIL PESOS ($ 3.000.-)

b) De más de dieciséis páginas:
El precio variará proporcionalmente de acuerdo a las que lleven en más.

FOTOCOPIAS:

a) Tamaño Oficio:
OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-)

b) Tamaño [illegible]:
[illegible] PESOS ($ 1.600.-)

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

de la marca, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 8º — El derecho de prelación para la propiedad de una marca se acordará por el día y la hora en que se presente la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales aprobados por la República Argentina.

ARTICULO 9º — Una marca puede ser registrada conjuntamente por Dos (2) o más personas. Los titulares deben actuar en forma conjunta para licenciar, transferir y renovar la marca; cualquiera de ellos podrá deducir oposición contra el registro de una marca, iniciar las acciones previstas en esta ley en su defensa y utilizarla, salvo estipulación en contrario.

SECCION 2ª

Formalidades y trámite de registro

ARTICULO 10 — Quien desee obtener el registro de una marca, debe presentar una solicitud por cada clase en que se solicite, que incluya su nombre, su domicilio real y un domicilio especial constituido en la Capital Federal, la descripción de la marca y la indicación de los productos o servicios que va a distinguir.

ARTICULO 11. — El domicilio especial a que se refiere el Artículo 10, constituido por una persona domiciliada en el extranjero, es válido para establecer la jurisdicción y para notificar las demandas judiciales por nulidad, reivindicación o caducidad de esa marca, y para todas las notificaciones a efectuarse con relación al trámite del registro.

Sin embargo, cuando se trate de demandas judiciales por nulidad, reivindicación o [illegible], el juez ampliará el plazo [illegible] contestarlas y oponer excepciones, [illegible] el domicilio real de demandado.

ARTICULO 12. — Presentada la solicitud [illegible], la autoridad de aplicación [illegible] cumplidas las formalidades [illegible], efectuará su publicación [illegible] en el Boletín de Marcas a [illegible] publicamente.

[illegible] treinta (30) días de efectuada [illegible], la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial efectuará [illegible] de antecedentes de la marca [illegible] y dictaminará respecto de [illegible].

ARTICULO 13. — Las oposiciones al registro de una marca deben efectuarse [illegible] Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación prevista en el Artículo 12.

ARTICULO 14. — Las oposiciones al registro de una marca deben deducirse por escrito, con indicación del nombre y domicilio real del oponente y los fundamentos de la oposición, los que podrán ser ampliados al contestarse la demanda en sede judicial. — En dicho escrito debe constituirse un domicilio especial dentro de la Capital Federal, que será válido para notificar la demanda judicial que [illegible].

ARTICULO 15. — Se notificarán al solicitante [illegible] deducidas y las [illegible] que merezca la solicitud.

ARTICULO 16. — Cumplido un año contado a partir de la notificación prevista en el artículo 15, se declarará el abandono de la solicitud en los siguientes casos:

a) si el solicitante y oponente no llegan a un acuerdo que posibilite la resolución administrativa y aquél no inicia acción judicial dentro del plazo indicado;
b) si promovida por el solicitante la acción judicial, se produce su perención.

ARTICULO 17. — La acción judicial para obtener el retiro de la oposición deberá iniciarse ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. — Dentro de los diez (10) días de recibida la demanda, la Dirección, remitirá la misma y los elementos agregados a ella, al Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal junto con la copia de las actuaciones administrativas de la marca opuesta.

El proceso judicial respectivo tramitará [illegible] las normas del juicio ordinario.

ARTICULO 18. — El juez interviniente informará a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial sobre el resultado del juicio iniciado para obtener el retiro de la oposición a los fines que correspondiere.

ARTICULO 19. — Mediante oposición, el solicitante y el oponente podrán renunciar a la [illegible] de su acuerdo [illegible] dentro [illegible] [illegible] y de perjuicios las

pruebas pertinentes. La reglamentación determinará el procedimiento aplicable.

ARTICULO 20. — Cuando se solicite la renovación del registro, se actuará conforme con lo establecido en el Artículo 10 y se presentará además una declaración jurada en la que se consignará si la marca fue utilizada en el plazo establecido en el Artículo 5º, por lo menos en una de las clases, o si fue utilizada como designación, y se indicará según corresponda, el producto, servicio o actividad.

Dictada la resolución aprobatoria del registro o de la renovación se entregará al solicitante el certificado respectivo.

ARTICULO 21. — La resolución denegatoria del registro puede ser impugnada ante la Justicia Federal en lo Civil y Comercial. — La acción se tramitará según las normas del juicio ordinario y debe interponerse, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución denegatoria, por ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que actuará conforme con lo establecido en el Artículo 17.

En el caso de no promoverse la acción en el plazo establecido se declarará el abandono de la solicitud.

ARTICULO 22. — Los expedientes de marcas registradas o en trámite son públicos. — Cualquier interesado puede pedir, a su costa, copia total o parcial de un expediente en el que se haya dictado resolución definitiva.

SECCION 3a.

Extinción del derecho

ARTICULO 23. — El derecho de propiedad de una marca se extingue:

a) por renuncia de su titular;
b) por vencimiento del término de vigencia, sin que se renueve el registro;
c) por la declaración judicial de nulidad o de caducidad del registro.

ARTICULO 24. — Son nulas las marcas registradas:

a) en contravención a lo dispuesto en esta ley;
b) por quien, al solicitar el registro, conocía o debía conocer que ellas pertenecían a un tercero;
c) para su comercialización, por quien desarrolla como actividad habitual el registro de marcas a tal efecto.

ARTICULO 25. — La acción de nulidad prescribe a los diez (10) años.

ARTICULO 26. — A pedido de parte, se declarará la caducidad de la marca que no hubiera sido utilizada en el país, dentro de los cinco (5) años previos a la fecha de la iniciación de la acción, salvo que mediaren causas de fuerza mayor.

No caduca la marca registrada y no utilizada en una clase si la misma marca fue utilizada en la comercialización de un producto o en la prestación de un servicio incluidos en otras clases, o si ella forma parte de la designación de una actividad.

CAPITULO II

De las designaciones

ARTICULO 27. — El nombre o signo con que se designa una actividad, con o sin fines de lucro, constituye una propiedad para los efectos de esta ley.

ARTICULO 28. — La propiedad de la designación se adquiere con su uso y sólo con relación al ramo en el que se utiliza y debe ser inconfundible con las preexistentes en ese mismo ramo.

ARTICULO 29. — Toda persona con interés legítimo puede oponerse al uso de una designación.

La acción respectiva prescribe al año desde que el tercero comenzó a utilizarla en forma pública y ostensible o desde que el accionante tuvo conocimiento de su uso.

ARTICULO 30. — El derecho a la designación se extingue con el cese de la actividad designada.

CAPITULO III

De los ilícitos

SECCION 1ª

Actos punibles y acciones

ARTICULO 31. — Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de un millón ($ 1.000.000) a ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000):

a) el que falsifique o emite fraudulentamente una marca registrada o una designación;
b) el que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente emitida o perteneciente a un tercero sin su autorización;
c) el que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
d) el que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo Nacional actualizará [illegible] el monto de la multa prevista sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTICULO 32. — La acción penal es pública y las disposiciones generales del Libro I del Código Penal son aplicables en cuanto sean compatibles con la presente ley.

ARTICULO 33. — La Justicia Federal en lo Criminal y Correccional es competente para entender en las acciones penales, que tendrán el trámite del juicio correccional; y la Justicia Federal en lo Civil y Comercial lo es para las acciones civiles, que seguirán el trámite del juicio ordinario.

ARTICULO 34. — El damnificado, cualquiera sea la vía elegida, puede solicitar:

a) el comiso y venta de las mercaderías y otros elementos con marca en infracción;
b) la destrucción de las marcas y designaciones en infracción y de todos los elementos que las lleven, si no se pueden separar de éstos;

El Juez, a pedido de parte, deberá ordenar la publicación de la sentencia a costa del infractor si éste fuere condenado o vencido en juicio.

ARTICULO 35. — En los juicios civiles que se inicien para obtener la cesación del uso de una marca o de una designación, el demandante puede exigir al demandado caución real, en caso de que éste no interrumpa el uso cuestionado. El juez fijará esta caución de acuerdo con el derecho aparente de las partes y podrá exigir contracautelas.

Si no se presta caución real, el demandante podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos en infracción, otorgando, si fuera solicitada, caución suficiente.

ARTICULO 36. — El derecho a todo reclamo por vía civil prescribe después de transcurridos tres (3) años de cometida la infracción o después de un (1) año contado desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho.

ARTICULO 37. — El producido de las multas previstas en el artículo 31 y de las ventas a que se refiere el artículo 34, será destinado a rentas generales.

SECCION 2ª

Medidas precautorias

ARTICULO 38. — Todo propietario de una marca registrada a cuyo conocimiento llegue la noticia de la existencia de objetos con marca en infracción conforme a lo establecido en el artículo 31, puede solicitar ante el juez competente:

a) el embargo de los objetos;
b) su inventario y descripción;
c) el secuestro de uno de los objetos en infracción.

Sin perjuicio de la facultad del juez de ordenar estas medidas de oficio, podrá requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial para responder en el supuesto de haberse pedido el embargo sin derecho.

ARTICULO 39. — Aquél en cuyo poder se encuentran objetos en infracción, debe acreditar e informar sobre:

a) el nombre y dirección de quien se los vendió o procuró y la fecha en que ello ocurrió, con exhibición de la factura o boleta de compra respectiva;
b) la cantidad de unidades fabricadas o vendidas y su precio, con exhibición de la factura o boleta de venta respectiva;
c) la identidad de las personas a quienes les vendió o entregó los objetos en infracción.

Todo ello deberá constar en el acta que se levantará al realizarse las medidas previstas en el artículo 38.

La negativa a suministrar los informes previstos en este artículo, así como también la carencia de la documentación que sirva de respaldo comercial a los objetos en infracción, autorizará a presumir que su tenedor es partícipe en la falsificación o imitación fraudulenta. Esos informes podrán ampliarse o completarse en sede judicial tanto a iniciativa del propio interesado como por solicitud del juez, que podrá intimar a ese efecto por un plazo determinado.

ARTICULO 40. — El titular de una marca registrada podrá solicitar las medidas cautelares previstas en el Artículo 38, aún cuando no mediare delito ante una marca similar o ilegítimamente empleada. Si no dedujera la acción correspondiente dentro de los Quince (15) días hábiles de practicado el embargo o secuestro, éste podrá dejarse sin efecto a petición del dueño de los objetos embargados o secuestrados.

ARTICULO 41. — El titular de una marca registrada constituida por una frase publicitaria, puede solicitar las medidas previstas en el artículo 38 sólo con respecto a los objetos que lleven aplicada la frase publicitaria en infracción.

CAPITULO IV

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 42. — La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía, la que resolverá respecto de la concesión de las marcas.

ARTICULO 43. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial anotará las solicitudes de registro y renovación en el orden que le sean presentadas. A tal efecto, llevará un Libro rubricado y foliado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. En este libro se volcarán la fecha y hora de presentación su número, la marca solicitada, el nombre y domicilio del solicitante y los productos o servicios a distinguir.

ARTICULO 44. — El certificado de registro consistirá en un testimonio de la resolución de concesión de la marca, acompañado del duplicado de su descripción, y llevará la firma del Jefe del Departamento de Marcas de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 45. — El registro, renovación, reclasificación, transferencia, abandono y denegatoria de marcas, así como su extinción por renuncia o por resolución judicial y la modificación del nombre de su titular, serán publicados por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 46. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial deberá conservar los expedientes o sus copias fehacientes. Sólo podrán destruirse los expedientes originales cuando se haya obtenido y guardado copia de los mismos.

ARTICULO 47. — Los trámites que se realicen ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial están sujetos al pago de tasas, cuyo monto fijará la reglamentación. Dichos montos serán actualizados según lo previsto, para las multas, en el Artículo 31 "in fine".

CAPITULO V

Disposiciones transitorias y derogatorias

ARTICULO 48. — Las marcas registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y cuyo vencimiento se produzca pasados los SEIS (6) meses de dicha fecha, serán reclasificadas en el momento de su renovación de acuerdo con la nomenclatura que establecerá la reglamentación, o antes, a pedido de su titular.

ARTICULO 49. — La presente ley entrará en vigencia a los Treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 50. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los Sesenta (60) días de su sanción.

ARTICULO 51. — Deróganse las leyes números 3975 y 17.400, los artículos 2º, 3º, 5º, 6º 7º y 8º del Decreto Ley 12.025/57, el decreto del 3 de noviembre de 1915 sobre escudos y banderas y los decretos números 126.065/38, 21.533/39 y 25.812/45.

ARTICULO 52. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Establécese el pago de derechos de importación para diversos productos que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay.

DECRETO
Nº 2.669

Bs. As., 26/12/80

VISTO el Expediente número 44.521/79 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Nº 22 sobre Productos de la Industria de Aceites Esenciales, Químicos Aromáticos, Aromas y Sabores ha sido celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 27 de setiembre de 19[illegible] por los Plenipotenciarios de la Re-

tículo. El artículo en análisis incorpora, en su segundo ap. ... esta posibilidad, así como la de ejercer el derecho de oposición, al reconocer ambos derechos a quienquiera que tenga un interés legítimo.

Artículo 5º — Si bien el derecho a la marca se adquiere con el registro, su renovación solo podrá realizarse si la marca fue utilizada dentro de los cinco (5) años previos al vencimiento del término de vigencia. Esta norma se complementa con lo establecido en el artículo 26, y se introduce a través de ambas el requisito de uso de la marca registrada en nuestra legislación.

Artículos 6º a 8º — No modifican sustancialmente el régimen actual.

Artículo 9º — Este artículo llena un vacío del régimen actual, respecto de un supuesto que planteaba serias dudas. Si bien en lo referente a actos de disposición, los titulares de una marca deben actuar en forma conjunta, pueden hacerlo individualmente para realizar actos de conservación de la misma, los que redundarán siempre en beneficio de los demás titulares. Además, se reconoce el uso de la marca por cualquiera de los titulares, en forma independiente, salvo convención en contrario.

Artículos 10 y 11. — Receptan las normas y prácticas vigentes.

Artículo 12 a 15. — Mantienen lo establecido por las normas y prácticas vigentes.

Artículo 16. — Corresponde a las previsiones del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 12.025|57, ratificado por Ley Nº 14.437.

Artículo 17. — Se modifica la práctica actual, al disponerse la iniciación de la demanda por retiro de la oposición ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la que remite ésta y las actuaciones administrativas al juzgado, evitándose así los trámites complejos que resultaban de la iniciación de la acción ante la justicia.

Artículo 18. — Mantiene la práctica vigente.

Artículo 19. — Se mantiene la posibilidad de que las partes renuncien de común acuerdo a la vía judicial y que el Director Nacional de la Propiedad Industrial decida, en definitiva, respecto de la procedencia de una oposición.

Artículo 20. — Es requisito esencial para poder renovar el registro de una marca el haberla utilizado dentro de los cinco (5) años previos al vencimiento del término de vigencia. El uso de la marca para distinguir cualquier producto o servicio es suficiente para renovar los registros marcarios en otras clases, consagrándose así la posibilidad de registro de marcas de defensa. Con igual propósito se permite el registro como marca de una designación, con las limitaciones del inciso i del artículo 3º.

Artículo 21. — A fin de unificar el tratamiento de la materia marcaria en los tribunales que han desarrollado la mayor parte de la jurisprudencia sobre el tema, se declara competente a la Justicia Federal en lo civil y comercial para entender en los recursos por denegatoria de registros marcarios.

Artículo 22. — Se mantiene lo establecido en la Ley Nº 3975.

Artículo 23. — A los supuestos de extinción del registro marcario ya existentes se agrega el de la caducidad, que prevé el artículo 26.

Artículo 24. — Los incisos b) y c) tienden a subsanar falencias del sistema atributivo. Dicho sistema —aplicado a ultranza— puede dar lugar a ciertas injusticias, tal como el reconocimiento de un mejor derecho a quien registra una marca en perjuicio de quien la viene utilizando con anterioridad.

Así, en el inciso b) se protege al titular de una marca sin registro, a la vez que se castiga una conducta ilícita o de mala fe que ya la jurisprudencia había tratado de paliar declarando la nulidad de varios registros.

En cuanto al inciso c) recoge la doctrina jurisprudencial, en el sentido de que la ley de marcas no tiene como fin el amparo de registros meramente especulativos, que traban los legítimos derechos de quienes tienen verdadero interés y necesidad de registrar nuevas marcas. Lo dispuesto no importa prohibir la transferencia onerosa de un registro marcario, que puede ser cedido —total o parcialmente— en forma gratuita u onerosa, siempre y cuando dicha actividad no se transforme en un negocio en sí mismo.

Artículo 25. — El plazo de diez (10) años es el aceptado por la jurisprudencia, que recogió lo establecido por el Código Civil.

Artículo 26. — Este artículo establece que las marcas se registran para ser usadas o bien con fines defensivos. El plazo de cinco (5) años se considera razonable para comenzar la utilización de la marca y su caducidad sólo podrá decretarse en sede judicial ante la acción de un tercero.

Artículo 27. — En la Ley 3.975 el régimen del llamado nombre o designación comercial es limitado; sólo pueden protegerse el nombre o designación de un comerciante, agricultor o industrial, sean personas físicas o jurídicas. Sin embargo, existe gran cantidad de asociaciones y otras entidades sin fines de lucro que tienen designaciones que merecen similar protección.

Se propone la inclusión de las designaciones de actividades, para diferenciar este supuesto del nombre civil o de la razón o nombre social, aun cuando, a veces, puedan coincidir.

Artículo 28. — Se mantiene lo establecido en la Ley Nº 3.975.

Artículo 29. — Se mantiene lo establecido en el artículo 44 de la Ley 3.975.

Artículo 30. — Se mantiene lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 3.975.

Artículo 31. — Se mantienen los tipos penales previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 3.975, con exclusión de los incisos 7º y 8º, por ser infracciones propias de la legislación sobre identificación de mercaderías o lealtad comercial, que castiga los engaños al público consumidor.

Se han elevado las penas, ya que así lo justifica la gravedad de los hechos punibles. La disposición del último apartado impedirá que el transcurso del tiempo modifique la sanción pecuniaria, haciéndola menor como consecuencia de la depreciación monetaria.

Artículo 32. — Se innova al instituir la acción penal pública, sin condicionarla a la previa instancia del damnificado como lo hace la ley vigente. Así se dinamiza el régimen reconociendo en la actividad que se persigue una verdadera falsificación, con su secuela de engaño y descrédito para la confianza pública. Ninguna limitación parece entonces aconsejable a la función que es propia del Estado.

Artículo 33. — Se mantiene lo establecido en las normas vigentes.

Artículo 34. — El artículo mantiene lo establecido en la ley Nº 3.975, pero aclara que estas medidas pueden ser solicitadas también en sede civil. En lo referente a la publicación de la sentencia el juez debe ordenarla a pedido del damnificado vencedor en el juicio.

Artículos 35, y 36. — Se mantiene lo establecido en la Ley Nº 3975.

Artículo 37. — En cuanto al destino de las multas y producido de las ventas, se ha seguido la orientación predominante en nuestra legislación.

Artículo 38 a 40. — Se mantiene lo establecido en la Ley Nº 3.975 en lo referente a las llamadas "medidas previas" a la iniciación del proceso, si bien se individualizan las explicaciones que debe dar quien se encuentre en posesión de objetos en infracción.

Artículo 41. — La frase publicitaria, como su nombre lo indica, sólo se utiliza en la publicidad de los productos y rara vez se aplica sobre ellos; de allí que resulte excesivo permitir la realización de las medidas previas, con respecto a los productos publicitados.

Artículo 42. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial continuará siendo, como hasta el presente, la autoridad de aplicación de la legislación marcaria.

Artículo 43. — Se mantiene la práctica de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Artículo 44. — La reducción a una, de las firmas que debe ostentar el certificado, obedece a la necesidad de simplificar su expedición, atento a la gran cantidad de solicitudes tramitadas.

Artículo 45. — Se mantiene la práctica vigente.

Artículo 46. — Es necesario que se conserven los expedientes de marcas, o copias de éstos, ya que son indispensables para acreditar, no sólo el registro sino también el reconocimiento de derechos de terceros y otros acuerdos que quedan instrumentados en aquéllos.

Artículo 47. — Se mantiene lo establecido en la Ley Nº 3.975.

Artículo 48. — Se establecen las oportunidades en que el titular de una marca ya registrada al tiempo de la entrada en vigencia de esta ley, debe proceder a su reclasificación conforme a la nueva nomenclatura.

LEY Nº 22.362

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
DE LAS MARCAS
SECCION 1º

Derecho de propiedad de las marcas

ARTICULO 1º — Pueden registrarse como marcas para distinguir productos y servicios: una o más palabras con o sin contenido conceptual; los dibujos; los emblemas; los monogramas; los grabados; los estampados; los sellos; las imágenes; las bandas; las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases; los envoltorios; los envases; las combinaciones de letras y de números; las letras y números por su dibujo especial; las frases publicitarias; los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

ARTICULO 2º — No se consideran marcas y no son registrables:

a) los nombres palabras y signos que constituyan la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir, o que sean descriptivos de su naturaleza, función, cualidades u otras características;
b) los nombres, palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro.
c) la forma que se dé a los productos;
d) el color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.

ARTICULO 3º — No pueden ser registrados:

a) una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios;
b) las marcas similares a otras ya registradas o solicitadas para distinguir los mismos productos o servicios;
c) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras.

Se entiende por denominación de origen el nombre de un país, de una región, de un lugar o área geográfica determinados que sirve para designar un producto originario de ellos, y cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación de origen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos;

d) las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen precio u otras características de los productos o servicios a distinguir;
e) las palabras, dibujos y demás signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
f) las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen o deban usar la Nación, las provincias, las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias;
g) las letras, palabras, nombres o distintivos que usen las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el gobierno argentino;
h) el nombre, seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive;
i) las designaciones de actividades, incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad, para distinguir productos. Sin embargo, las siglas palabras y demás signos, con capacidad distintiva, que formen parte de aquéllas podrán ser registrados para distinguir productos o servicios;
j) las frases publicitarias que carezcan de originalidad.

ARTICULO 4º — La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro. Para ser titular de una marca o para ejercer el derecho de oposición a su registro o a su uso, se requiere un interés legítimo del solicitante o del oponente.

ARTICULO 5º — El término de duración de la marca registrada será de Diez (10) años. Podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales si la misma fue utilizada dentro de los Cinco (5) años previos a cada vencimiento, en la comercialización de un producto, en la prestación de un servicio o como parte de la designación de una actividad.

ARTICULO 6º — La transferencia de la marca registrada es válida respecto de terceros, una vez inscripta en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

ARTICULO 7º — La cesión o venta del fondo de comercio comprende la

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina

HORARIO
Enero 1981

• Sede Central - Suipacha 767 - Capital:
de 13 a 16

• Delegación Tribunales - Diag. Norte 1172 - Capital:
CERRADA HASTA EL 31-1-81

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría
de Información Pública de la Presidencia de la Nación

pública Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en ocasión de realizarse el XIX Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se llevaron a cabo negociaciones orientadas a revisar y ampliar el programa de liberación del mencionado Acuerdo de Complementación, instrumentado a través del Primer y Segundo Protocolos Adicionales del Acuerdo de Complementación Nº 22.

Que por Resolución Nº 417 del 4 de enero de 1980 el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha declarado el Segundo Protocolo Adicional ampliatorio del Acuerdo de Complementación Nº 22, compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo.

Que, según lo acordado por las Partes Contratantes signatarias, corresponde que el Segundo Protocolo Adicional entre en vigencia dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente declare su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

Que por razones de orden administrativo conviene unificar la fecha de entrada en vigencia de las concesiones pactadas en el Primer y Segundo Protocolos Adicionales del Acuerdo de Complementación Nº 22.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo establece en su artículo 25º que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación, se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados de menor desarrollo económico relativo independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Que la República Argentina suscribió el mencionado Acuerdo de Complementación dentro del marco jurídico del Tratado de Montevideo aprobado por Ley de la Nación número 15.378.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1980 y hasta el 31 de diciembre de 1980 las importaciones de los productos detallados en la Lista Anexa que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha Lista Anexa.

Art. 2º — Los productos a que se refiere el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de los países mencionados en el artículo 1º cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 2.669

NABALALC	Producto	Derecho de Importación
29.05.2.01	Fenilcarbinol (alcohol bencílico)	2
29.05.2.04	Alcohol cinámico	2
29.05.2.05	Alcohol feniletílico	2
29.11.3.02	Aldehído cinámico	2
29.11.3.03	Aldehído alfa-amilcinámico	2
		Aldehído amilcinámico
29.11.3.99	Aldehído hexilcinámico	2(*)
29.13.2.69	Carvona	2
29.13.2.99	Metil-cedril-cetona	2
29.1[illegible].99	1,1 dimetil 4 acetil-6 ter butilidano (Almizcle D.T.I.)	2
29.14.2.99	Acetato de p-ter-butil-ciclo-hexanilo	2
29.14.2.99	Acetato de bencilo	2
29.14.2.99	Acetato de feniletilo	2
29.14.2.99	Acetato de cedrilo	2
		Aldehído amilcinámico
29.14.7.03	Benzoato de bencilo	2
29.16.3.09	Salicilato de bencilo	2
33.01.1.01	Aceite esencial de lavanda	12
33.01.1.99	Aceite esencial de ruda	12
33.01.1.99	Aceite esencial de albahaca	5
33.01.1.99	Aceite esencial de ajenjo	12
33.01.1.99	Aceite esencial de mejorana	12
33.01.1.99	Aceite esencial de salvia	12
33.01.1.99	Aceite esencial de romero	12
33.01.1.99	Aceite esencial de lavandín	12

(*) En el Protocolo de la negociación figura posición NABALALC 29.11.2.99.

CONVENIOS

Apruébase un Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación).

DECRETO
Nº 2.665
Bs. As., 26|12|80

VISTO el Expediente Nº 32.627|76, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el que, a fs. 21, obra la copia autenticada del Decreto Nº 1.501, de fecha 14 de febrero de 1962, mediante el que se aprobó, entre otros, la venta que en subasta pública de fecha 25 de noviembre de 1961 efectuara el Banco de la Nación Argentina, a favor de la "Cía. Sansinena S. A. Carnes y Derivados", del inmueble del dominio privado del Estado Nacional Argentino (Patrimonio de afectación de Ferrocarriles Argentinos) ubicado en la ciudad de Avellaneda, individualizado en la nómina del Decreto Nº 3.660, de fecha 5 de mayo de 1961, bajo el número de orden 639 del registro de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la parte compradora abonó el precio de venta y tomó posesión de la fracción de tierra adquirida.

Que en la operación de venta realizada se incluyó una franja de terreno reservada para atender necesidades futuras de la explotación ferroviaria, en la que, con posterioridad a su adquisición, la parte compradora introdujo diversas mejoras.

Que subsistiendo la necesidad que en su momento motivó esa reserva y sometido a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación el diferendo que entre las partes contratantes esa circunstancia había suscitado, aquel organismo de asesoramiento legal sugirió la conveniencia de arribar en el caso a una solución conciliatoria sobre la base del pago de una compensación resarcitoria por la fracción de tierra que el Estado Nacional Argentino interesa mantener en su dominio, y de la correspondiente indemnización por las mejoras que en la mencionada fracción la adquirente hubiera realizado.

Que con la celebración del convenio suscripto por las partes con fecha 31 de julio de 1980 se ha arribado a la solución en tal sentido sugerida.

Que habiendo sido dicho convenio instrumentado de conformidad con la facultad que con fundamento en el Artículo 1º, inciso K, del Decreto Nº 3.660|61 acuerda el Decreto Nº 5.600, de fecha 4 de agosto de 1967, procede disponer su aprobación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de fecha 31 de julio de 1980 que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, y consecuentemente, facúltase a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas para que abone, a la Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación), en su carácter de sucesora de la "Cía. Sansinena S. A. Carnes y Derivados, la suma de diecisiete mil trescientos setenta y cuatro pesos ($ 17.374) en concepto de compensación por la franja de terreno que se excluye de la operación aprobada por el Decreto Nº 1.501, de fecha 14 de febero de 1962, y veintinueve millones de pesos ($ 29.000.000) como única y total indemnización por las mejoras en ella realizadas, reajustados ambos montos desde las fechas y en las proporciones que se indican en el Anexo II, que también forma parte integrante del presente decreto, bajo las condiciones pactadas en el convenio que por este acto se aprueba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido, previa deducción del pago previsto en la Resolución del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas Nº 788, de fecha 28 de diciembre de 1979, recaída en el Corresponde Nº 2 del expediente principal Nº 32.627|76 SET. y OP., la que por este acto se convalida, con imputación a la partida: 6.90 — 56 — 001 — 0.385 — 000 — 4 — 51 — 5110|80, del Presupuesto de Gastos de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 3º — A los fines de establecer la responsabilidad que en el caso pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes en la operación de venta mencionada en el exordio dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, tal como lo recomienda la Procuración del Tesoro de la Nación a fs. 59|67 del Expediente Nº 32.627|76, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

EDUCACION

Centro Nacional de Educación Física Nº 21 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.
Su creación.

DECRETO
Nº 2.672
Bs. As., 26|12|80

VISTO el Convenio de Asistencia Técnico-Operativa suscripto con fecha 4 de enero de 1980 entre la Municipalidad de la ciudad de Concordia, Entre Ríos y la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos Nº 362 de fecha 2 de abril de 1980 y por la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 453 de fecha 24 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio la Municipalidad de Concordia se compromete a ceder en uso y sin cargo por un período mínimo de diez (10) años un complejo deportivo de su propiedad en favor del Ministerio de Cultura y Educación.

Que el citado Ministerio se compromete a su vez a crear y poner en funcionamiento en dichas instalaciones un Centro Nacional de Educación Física para ser utilizado por los establecimientos educacionales e instituciones de la comunidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Centro Nacional de Educación Física Nº 21 de la ciudad de Concordia (Provincia de Entre Ríos), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El funcionamiento de la unidad creada por el artículo 1º del presente decreto se regirá por las normas y reglamentos aprobados para los Centros Nacionales de Educación Física de la mencionada Dirección Nacional.

Art. 3º — Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del presente decreto, el Ministerio de Cultura y Educación propondrá la estructura orgánica funcional del establecimiento creado.

Art. 4º — Los gastos que demande la creación de los cargos necesarios para su funcionamiento se imputarán al presupuesto vigente para la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Re-

creación, a cuyo efecto el Ministerio de Cultura y Educación propondrá los reajustes pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
Juan R. Llerena Amadeo

EDUCACION

Escuelas Nacionales de Bellas Artes.

Establécese el régimen de designación y prestación de servicios para el personal que se desempeña como modelo vivo en las citadas Escuelas.

DECRETO
Nº 2.673

Bs. As., 26|12|80

VISTO el expediente Nº 68.384|79. del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas asignadas al personal que actúa como modelo vivo de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística, revistan con carácter temporario y figuran como parte anexa al sistema pedagógico-docente de esta rama de la enseñanza.

Que resulta necesario fijar un nuevo y ágil régimen de designación, dado que el sistema en vigencia se ha visto dificultado por aspectos técnicos, aconsejándose su ordenamiento en procura de una mayor efectividad en la prestación de servicios que contemple las particularidades de esta modalidad educativa.

Que el presupuesto vigente del Ministerio de Cultura y Educación cuenta en las partidas específicas con los respectivos créditos.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el personal que se desempeña como modelo vivo en las Escuelas Nacionales de Bellas Artes, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación, el siguiente régimen de designación y prestación de servicios:

a) La designación será de carácter temporario y se renovará mediante disposición del Director Nacional de Educación Artística, conforme las necesidades educativas en cada una de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes de la jurisdicción.

b) La prestación será equivalente a un turno escolar y hasta un máximo de veinticinco (25) horas semanales de labor.

c) La remuneración será equivalente a la asignación que perciba el cargo de Categoría 10 del Escalafón para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|73).

Art. 2º — Fíjase en cuarenta y siete (47) el número de personas que podrán ser designadas por el presente régimen.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con los créditos vigentes del Ministerio de Cultura y Educación, con imputación a: 5.20-65-012-0.330-1-11-1120.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Juan R. Llerena Amadeo

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase una Ordenanza Municipal.

DECRETO
Nº 2.663

Bs. As., 26|12|80

VISTO el Expediente Nº 226.069|1979 del Registro del Ministerio del Interior, por el cual el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la ratificación de la Ordenanza Nº 35.010 por la que se exime de la obligación del impuesto sobre los espectáculos públicos, a cargo de las entidades organizadoras, al encuentro de fútbol que se realizó entre la Selección Nacional y el conjunto denominado "Resto del Mundo" y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Secretaría de Estado de Acción Social ha manifestado su opinión favorable a la iniciativa.

Que, conforme lo dispuesto en las Leyes Nros. 21.314 y 21.557, corresponde de proceder a ratificar la citada ordenanza.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza Nº 35.010 sancionada y promulgada "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto se agrega como Anexo I del presente y se declara parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy
Jorge A. Fraga

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

Concédese a una ciudadana polaca la readquisición de la nacionalidad argentina.

DECRETO
Nº 2.664

Bs. As. 26|12|80

VISTO el pedido de readquisición de la nacionalidad argentina formulado por la señora Sara Michalewiez, en el expediente número 232.248|80 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Institucionales, en la especie se habrían cumplido los requisitos condicionantes de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, que surgen de las disposiciones contenidas en el Artículo 9º de la Ley número 21.795, de Nacionalidad y Ciudadanía.

Que evaluándose la petición en función de los parámetros genéricos y específicos que dicha norma establece, es posible acceder a la petición deducida.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese por esta única vez, la readquisición de la nacionalidad argentina, a la señora Sara Michalewiez, de anterior nacionalidad polaca, hija de Motel Michalewiez y de Esther Wichnawzky, nacida en Polonia —Bialystok— el 10 de diciembre de 1922, de estado civil casada, Cédula de Identidad número 2.624.547 de la Policía Federal.

Art. 2º — El juramento de lealtad a la República, a la Constitución y a sus leyes, deberá ser prestado por la interesada en la forma establecida por el Artículo 23 de la Ley número 21.795.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior —Subsecretaría de Asuntos Institucionales— deberá notificarse a la peticionante, haciéndosele saber las obligaciones a su cargo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional.

DECRETO
Nº 2.668

Bs. As., 26|12|80

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 14.340|77 Corresponde 1, por el que la firma "Industria Maderera Integral Los Repollos S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la industrialización de la madera, abarcando los sectores de aserradero y carpintería, procediéndose en este último sector a la fabricación de muebles, piezas standard para muebles, carpintería de obra (puertas, ventanas, marcos, revestimientos y paneles modulares para la construcción de viviendas) sobre Ruta Nacional Nº 258, km. 15, Localidad Los Repollos, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zona de Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Industria Maderera Integral Los Repollos S.A." con domicilio legal en calle Agüero 1815 Piso 1º, Departamento "B", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la industrialización de la madera, abarcando los sectores de aserradero y carpintería, procediéndose en este último sector a la fabricación de muebles, piezas estándar para muebles, carpintería de obra (puertas, ventanas, marcos, revestimientos y paneles modulares para la construcción de viviendas) sobre Ruta Nacional Nº 258, km. 15, Localidad Los Repollos, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, con una inversión total mínima de pesos ciento cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil ($ 148.558.000).

Art. 2º — La firma "Industria Maderera Integral Los Repollos S.A." deberá ... e instalar la planta industrial

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán [illegible] en el caso de que tu[illegible] general.

con una capacidad de producción de ciento treinta y cuatro mil metros cuadrados (134.000 m2) por año para el sector aserradero y doscientos veinte mil metros cuadrados (220.000 m2) por año para el sector carpintería.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos setenta (270) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año m2	2º año m2	3º año m2
Madera aserrada y manufacturada	129.600	137.862	146.478

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de treinta y seis (36) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Instalar dispositivos de tipo y capacidad suficiente para minimizar la producción de humos y gases tóxicos, a ser dispuestos en el aire por el quemado de combustibles fósiles;
2) los efluentes industriales líquidos, provenientes del proceso productivo, del lavado de máquinas y/o de la planta, serán tratados de forma tal que posea las siguientes características previo a su volcamiento en el curso receptor:
   a) pH comprendido entre 6,0 y 9,0.
   b) demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.5) no mayor de 50 mg./l.
   c) contenido de aceites, grasas o lubricantes extraíbles en frío por cloroformo no mayor de 50 mg/l.
   d) contenido de sólidos disueltos no mayor de 600 mg./l.
   e) libre de contenido de detergentes duros o no biodegradables.
   f) libre de sólidos en suspensión sedimentables en 2 horas y de sólidos flotantes.

3) utilizar como método de disposición final de los residuos sólidos, el de relleno de terrenos, debiendo quedar cubiertos con un manto de tierra fértil de 30 centímetros de espesor;

4) instalar tanto en el área de producción como en la de depósito de materias primas y productos elaborados sistemas para prevención y combate de siniestros de tipo adecuado y capacidad suficiente;

5) los efluentes cloacales serán tratados por método anaeróbico con posterior disposición final por absorción en el terreno:

6) los dispositivos de absorción en el terreno reunirán las siguientes condiciones:

distancia de toda fuente de provisión de agua: 30 metros.

7) no incorporar a los efluentes cloacales sustancias incompatibles con sus procesos de depuración, tales como aceites minerales, detergentes duros o no biodegradables, ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórganse a la firma "Industria Maderera Integral Los Repollos S.A." los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Desgravación del Ciento Por Ciento (100%) por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el capital de las empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
1. Desgravación del Ciento Por Ciento (100%) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1 Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del Ciento Por Ciento (100%) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del presente y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de Tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
El beneficio del presente inciso y el anterior no podrán exceder en su conjunto de Diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al patrimonio neto (Ley 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente:
1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c), apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:
1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, impuesto al valor agregado e impuesto al patrimonio neto —incluso anticipos— o en su caso, los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos noventa y un millones quinientos cincuenta y siete mil ($ 91.557.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado del capital social suscripto, que asciende a la suma de pesos ciento veintidós millones setenta y seis mil ($ 122.076.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para presentar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976, de sus ganancias del año fiscal, las sumas efectivamente invertidas como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos ciento veintidós millones setenta y seis mil ($ 122.076.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Industria Maderera Integral Los Repollos S. A." constituye domicilio especial en la calle Córdoba Nº 838, 1º Piso, Oficina 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73, reglamentario regional.

DECRETO Nº 2.667

Bs. As., 26/12/80

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 20.849/77 Corresponde 2, por el que la firma "Soinco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de alambrón de aluminio de sección circular mediante proceso continuo de laminación y terminado en aliente a localizarse en la Ruta Provincial Nº 5 San Agustín, Pedanía Los Molinos Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que los bienes a producir objeto del presente decreto hacen a la defensa y seguridad nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Soinco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de alambrón de aluminio de sección circular mediante proceso continuo de laminación y terminado en caliente a localizarse en la Ruta Provincial Nº 5, San Agustín, Pedanía Los Molinos, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, con una inversión total mínima de pesos mil doscientos setenta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil ($ 1.276.585.000).

Art. 2º — La firma "Soinco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" deberá haber construido e instalado la planta industrial con una capacidad de producción de quince mil toneladas (15.000 t.) año.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de trabajo de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos cincuenta (250) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Primer año	2.250 t.
Segundo año	4.875 t.
Tercer año	6.000 t.
Cuarto año	7.500 t.
Quinto año y stes.	9.000 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria manifiesta haber puesto en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 2 de mayo de 1979.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ochenta y siete (87) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, consistentes en:

1) Instalar dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente, como para que las emisiones de humos y gases tóxicos a la atmósfera no superen los límites permitidos en centros poblados, que son los siguientes, para el caso de que se trata: Dióxido de azufre: Máximo Ocasional (mg./m3) 0,5; Promedio en 24 horas (mg./m3) 0,05. — Monóxido de carbono: Máximo Ocasional (mg./m3) 3,0; Promedio en 24 horas (mg./m3) 1,0. — Hollín: Máximo Ocasional 0,15; Promedio en 24 hs. (mg./m3) 0,05.
2) Los efluentes industriales líquidos provenientes tanto del proceso productivo como del lavado de máquinas y/o la planta, previo a su disposición final fuera de la misma, deberán estar libre de aceites, grasas, detergentes "duros" o "no biodegradables" y residuos de la producción industrial.
3) Adecuar el basamento, instalación y distribución de maquinaria, para atenuar la producción de ruidos y vibraciones.
4) Los efluentes cloacales deberán ser tratados por método anaeróbico, con posterior disposición final por absorción en el terreno.
5) Los dispositivos de absorción final en el terreno deberán estar:
   a) distanciados 30 m. de toda fuente de captación de agua;
   b) distanciados 10 m. de toda construcción.
6) No incorporar a los efluentes cloacales sustancias incompatibles con los procesos de depuración de los mismos, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables" residuos de la producción industrial.

Art. 6º. — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º. — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial, (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º. — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de DIEZ (10) años, del impuesto a las ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala la mencionada a continuación (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Desgravación por un lapso de Diez (10) años, del impuesto sobre el capital de las empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir, en los términos del artículo 8º inciso e) del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal el Setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones, hasta un monto de Doscientos ochenta millones ($ 280.000.000), siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción, destinadas a la formación de la empresa. Dicha franquicia se aplicará sobre el capital social que resulte necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto.

d) Exención, por un período de Diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del presente decreto, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la suscripción de acciones (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso f)

e) Exención de derechos de importación, en los términos del artículo 8º inciso k) del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos setenta y cinco mil (u$s 475.000), o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. Cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresar tributar los derechos no ingresados en su oportunidad.

La exención a que se hace referencia en el presente inciso no comprende a la Contribución Siderúrgica.

f) Liberación del setenta por ciento (70 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso 9) Resolución S.E.D.I. Nº 298, del 27 de agosto de 1979, apartado 1, inciso b) y artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 1.943, del 19 de diciembre de 1974).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "Soinco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituye domicilio especial en la Avda. Corrientes 457, piso 1º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 418

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1980.

Visto los expediente por presuntas infracciones al régimen legal azucarero que se encuentran en trámite, y

Considerando:

Que durante el mes de enero la actividad judicial se paraliza, en todos los fueros, excepto en la etapa instructora del fuero penal y teniendo en cuenta que, a partir del auto de procesamiento, los sumarios que tramitan ante esta Dirección Nacional de Azúcar se asemejan a la etapa de plenario de ese fuero, la cual si queda automáticamente suspendida hasta la finalización de la feria judicial, es decir desde el 1º de enero del año 1980 hasta el 31 de ese mismo mes y año.

Que resulta conveniente suspender también los trámites y los plazos de los sumarios que tramitan ante esta Dirección para facilitar la labor profesional de las partes interesadas durante el mes de receso de sus actividades.

Por ello y en virtud de las facultades acordadas en el Decreto Nº 673/77 y Resolución SECYNEI Nº 45/77

El Director Nacional de Azúcar,
Dispone:

Artículo 1º — Suspéndese los plazos

y el trámite de los sumarios que se siguen presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1980 hasta el 31 de enero de ese mismo año.

Artículo 2º — Exceptúase exclusivamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las eventuales medidas que hubieren de disponerse por aplicación del artículo 73 de la Ley 19.597 como consecuencia de sentencias administrativas firmes y consentidas dictadas en sumarios con anterioridad del período de receso ordenado.

Artículo 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Jorge A. Quinteros.

e.2|1 Nº 8 v. 2|1|81

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 38

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980.

Visto la presentación en éste Expediente Nº 65.527|80 SECYNEI producida por la firma ML & S Asesores de Publicidad S.A. e inscripta en esta Oficina Nacional bajo el Nº 3.583 y atento al cumplimiento de la Resolución número 5.002|74 S.E.C., según informe técnico,

El Jefe de la Oficina
Nacional de Metrología legal
Dispone:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de la medida de longitud plegable de madera de dos (2) metros de longitud dividida en diez (10) secciones iguales y la variante de un (1) metro dividida en cinco (5) secciones iguales, con colores de fondo diversos, graduados en ambas caras y ambos bordes con graduaciones y numeraciones principales en color rojo, con tope de bronce en cada extremo.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará entre los centímetros dos (2) y tres (3).

Artículo 3º — Aplicar al modelo la característica codificada ML-20-88.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5002|74 S.E.C.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aníbal Guisasola.

$ 64.400.— e. 2|1 Nº 43.793 v. 2|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 3.588|79

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Nombre de la Empresa: Microomnibus Sur S.A.C. Línea Nº 160.

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 5339 Lanús Oeste Pcia. de Buenos Aires.

Clase de Servicio: Transporte de Pasajeros.

Itinerario: Prolongación de los servicios que finalizan en Palermo hasta Ciudad Universitaria por el siguiente itinerario: su ruta, Av. Intendente Bullrich, Av. del Libertador, Jerónimo Salguero, Av. Costanera Rafael Obligado hasta Ciudad Universitaria.

Regreso: por Av. Costanera Rafael Obligado, Av. Sarmiento, Av. Figueroa Alcorta, Dorrego, su ruta.

$ 180.600.— e. 2|1 Nº 43.850 v. 2|1|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s 100 Nos. 313.221|223 y 317.089, sin cupones adheridos.

$ 184.800 e. 23|12|80 Nº 29.165 v. 2|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 Capital Federal.

ANDREONI, Guillermo
ANGUILLESI, Jorge Rovico
ALCOBA, Ricardo Marino
BLAZQUEZ DE PELLIZA María de
CARRERAS Celedonio
CAYOJA, Marcelino Delmiro
ESCALES, Julio
FERNANDEZ, Carlos Hugo
GAMARRA, Mario
DURE, José Gilberto
GUERRINI, Carlos Santiago
JARA, Pedro
LEIVA, Florentín
MONSEGUEZ, Víctor Hugo
PAEZ, Miguel Plácido
PORTA, Raúl Oscar
RIOS, Paulino Simeón
SALINAS, Pedro Pascual
SANTOS, Cebrián Francisco
STERLI, Eduardo Angel
TISEIRA, Fernando Daniel

e.24|12|80 Nº 10297 v.8|1|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.053

Llámase a Licitación Pública Nº 22, por la provisión de "Elementos para ensayos mecánicos de recepción y desarrollo en vainas de zircaloy-4 del tipo Atucha y Candu."

Apertura: 16 de enero de 1981.

Hora: 11 (once).

Retir de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 2|1 Nº 14 v. 5|1|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Comunicado

Se comunica que se ha prorrogado la apertura de la Licitación Pública Nº 23|80 hasta el día 15 de enero de 1981 a las 18 horas que trata sobre "30 viviendas industrializadas para sanidad en Ushuaia y Río Grande".

Presupuesto oficial: $ 3.800.000.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Valor del pliego: $ 1.950.000.

Plazo de ejecución: 150 días corridos.

Retiro de pliegos: Departamento Suministros, Oficina 104, Casa de Gobierno, Ushuaia, Delegación Rentas Río Grande y Casa de Tierra del Fuego, Cangallo 935, Subsuelo, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 7 v. 5|1|81

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|81

Llámase a Licitación Pública Nº 16|81, para la adquisición de materiales de iluminación.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Apertura de ofertas el día 12 de enero de 1981 a las 14 hs.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Av. Julio A. Roca 721, 3er. Piso, oficina 308, en el horario de 14 a 17. Lugar donde se realizará la apertura pertinente.

e. 2|1 Nº 13 v. 5|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|81

Confección y provisión de muebles para Sucursales Paraná y Corrientes.

Pliego de condiciones: Se podrán retirar en Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º P. Of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 100.000.

Apertura de las ofertas: El 14 de enero de 1981 a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 2|1 Nº 15 v. 6|1|81

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación de Créditos Nº 2|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 551,80 para la obtención de Créditos hasta pesos once mil quinientos millones ($ 11.500.000.000).

Plazo de reintegro trescientos sesenta (360) días.

Apertura de las propuestas el 5|1|81 a las 15 hs.

Oferta mínima de un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000).

Disposición de fondos el 7|1|81.

Informes y pliegos de condiciones a retirar en Reconquista 609. 6º Piso, Gerencia de Finanzas y Control Presupuestario, Capital Federal, de 10 a 17 hs.

e. 2|1 Nº 17 v. 5|1|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.396|80

Llámase a Licitación Pública Nº 87 para lograr la suscripción a diarios y revistas, hasta el 31 de diciembre de 1981.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de enero de 1981 a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 2|1 Nº 11 v. 5|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.983|80
Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública para el día 9 del mes de enero de 1981 a las 17 horas para la adquisición de tres (3) vehículos tipo rural utilitario último modelo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 114, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 2 v. 5|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitaciones Públicas Nos. 285|80 y 286|80, para contratar los servicios de manipuleo de granos en instalaciones de puerto Ingeniero White y Planta de Silos Subterráneos Grünbein, Bahía Blanca, respectivamente.

Las características de los servicios a

SUSCRIPCIONES NO RENOVADAS ORGANISMOS OFICIALES AÑO 1981

- La suscripción al Boletín Oficial de la República Argentina venció el 31 de diciembre de 1980.
- Los suscriptores —únicamente organismos oficiales—, que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año 1981, *dejarán de recibir el diario, como les fuera anticipado.*
- *Instrucciones para la renovación:* acompañando la tarjeta de renovación o de último aviso:

PERSONALMENTE: En Suipacha 767, en el horario de 13 a 16.

Sección Suscripciones, para pagos en efectivo o cheques a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Sección Mesa de Entradas: para renovaciones por medio de órdenes de compra.

POR CORRESPONDENCIA:

Dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008, adjuntando órdenes de compra, cheque o giro postal únicamente sobre esta plaza a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

TARIFA ANUAL
(Disposición Nº 25|80 D.N.R.O.)

Sección Legislación .... $ 450.000.—
Boletín Completo .... $ 1.350.000.—

contratarse podrán consultarse y adquirirse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal y en la Delegación Bahía Blanca, sita en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca (Buenos Aires).

Los actos de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizarán según se detalla seguidamente, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran:

Licitación Pública Nº 285/80, Puerto Ingeniero White. — Fecha y hora de apertura: 20-1-1981 a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 3.752.000.

Licitación Pública Nº 286/80, Planta Silos Subterráneos Grünbein. — Fecha y hora de apertura: 20-1-1981 a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.500.000.

e. 2/1 Nº 4 v. 13/1/81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 6/80

Contratar el servicio de limpieza de las oficinas y demás dependencias de la Delegación Santa Fe, durante doce meses a partir de la emisión de la respectiva orden de compra.

Fecha de apertura: 12 de enero de 1981 a las once (11) horas.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 6.15 a 13.15 horas y en Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359/79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Valor del pliego: $ 30.000 (treinta mil pesos).

e. 2/1 Nº 16 v. 5/1/81

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2/81 para el día 14 de enero de 1981 a las 15 horas para la adquisición de camión capacidad de carga de 2.500 a 3.000 kilogramos (chasis y cabina), motor diesel de 90 a 110 HP.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 984, 2º piso, oficina 119, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 2/1 Nº 9 v. 8/1/81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(RNOS. 5-0090)
Licitación Pública Nº 1/81

Adquisición de papeles para uso del Sector Imprenta.

Apertura de las ofertas: 12 de enero de 1981, a las 15 horas.

Consulta, venta de pliegos y presentación de las ofertas: Arcos 1728, Capital, de 12.30 a 17.30 horas, Sector Compras y Suministros — Valor del pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

e. 2/1 Nº 1 v. 5/1/81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 597.253/80

Llámase a Licitación Pública hasta el día 12 de enero de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Papel-Cartulina con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba — 2351 — planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/1 Nº 10 v. 5/1/81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3/81

Llámase a Licitación Pública Nº 3/81, por primera vez, para contratar la provisión de gasa con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345 — 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 9/1/81 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 2/1 Nº 6 v. 5/1/81

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 4/81

Llámase a Licitación Pública Nº 4/81, por primera vez, para contratar la provisión de Talonarios Servicios Complementarios, con destino a la División Cheques.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345 — 1º piso — Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 9/1/81 a las 17.30 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 2/1 Nº 5 v. 5/1/81

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 2/81 para el día 8 de enero de 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas, reactivos y elementos varios con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2/1 Nº 12 v. 5/1/81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio varios para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura el día 8 de enero de 1981, a las 11 horas.

e. 2/1 Nº 3 v. 5/1/81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 10080.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, por la "Provisión de Servicios de Transporte Automotor de Cargas".

Apertura: 9 de Enero de 1981.

Hora: 12,00 (doce).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09,30 a 13,00 horas, sin cargo.

e. 31/12/80 Nº 10.407 v. 2/1/81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10933

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por el "Sistema de aire acondicionado y calefacción".

Apertura: 16 de enero de 1981.

Hora: 10.30 (diez treinta).

Presupuesto oficial: $ 768.505.800) setecientos sesenta y ocho millones quinientos cinco mil ochocientos pesos.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 17/12/80 Nº 10.023 v. 8/1/81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10670

Llámase a Licitación Pública Nº 18, por la "construcción y provisión de regís tros multihojas".

Apertura: 27 de enero de 1981

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Ochocientos sesenta y siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos pesos ($ 867.724.200).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 2/12/80 Nº 10.323 v. 16/1/81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.0

Llámase a Licitación Pública Nº 16, por la "Construcción y provisión de paneles de control".

Apertura: 23 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: dos mil doscientos setenta millones de pesos (2.270.000.000).

Valor del pliego: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.23/12/80 Nº 10.246 v.14/1/81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de enero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones — calle Rivadavia 1333, piso 2º; Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 8-81: Adquisición de abrazaderas, condensadores, etc., solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones.

e.29/12 Nº 10.347 v.8/1/80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1939

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1/81 cuya apertura se fija para el día 15 de enero de 1981, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:

8 tns. de Granalla
6 tns. de Polvo de barrido
6 tns. de Cenizas de quemado de cables.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20.000 valor del pliego.

e.29/12 Nº 10.350 v.8/1/80

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
Departamento Contabilidad y Finanzas
Licitación Pública Nº 7/80

Llámase a licitación pública para la Recolección residuos de Buques, Dependencias, Casas Habitación y cocinas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Plazo de Contratación: Veinticuatro (24) meses prorrogables por dos (2) años en períodos anuales.

Valor del pliego: $ 500.000.

Apertura de ofertas: 8 de enero de 1981.

Retiro de pliegos: Departamento Contabilidad y Finanzas B.N.P.B.

e.26/12/80 Nº 10.332 v. 5/1/81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 32/80 destinada a la provisión de cospeles para la acuñación de monedas.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL
RIGE DESDE EL 1/1/81

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEIS MIL PESOS ($ 6.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas. MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Retiro de pliego de cotizaciones (mediante nota o presentación de tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la de del banco, Reconquista 266,4, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 26 de enero de 1981, a las 11.

e. 30,12 80 Nº 10.396 v. 6|1|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para la contratación de un servicio de limpieza de casa central, edificios calle Defensa 465, Capital y Centro Postal Internacional.

Apertura: 16 de enero de 1981, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 30|12|80 Nº 10.383 v. 9|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Región Mar del Plata Nº 5,80 para la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, en un radio comprendido por las calles: Avda. Libertad, Independencia, Alberti, Tucumán y Avda. Patricio P. Ramos; superficie aproximada 2.800 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1981, a las 11 horas, en la sede de la mencionada Región, San Martín 2583, 6º piso, Mar del Plata (Pcia. Bs. As.).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada dependencia, en días laborables.

e. 26|12|80 Nº 10.328 v. 7|1|81

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Anticipada Nº 8|81, para el día 12 de enero de 1981 a las 16, para la impresión de "Tabulados de precios declarados de importación" para el año 1981.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18".

e. 23|12,80 Nº 10.278 v. 5|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Anticipada Nº 9|81, para el día 14 de enero de 1981 a las 15, para la impresión y distribución del Boletín de Oportunidades Comerciales que semanalmente edita esta Secretaría de Estado, con una (1) o dos (2) ediciones mensuales del "Suplemento", para el año 1981. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18.

e. 23|12|80 Nº 10.279 v. 5|1|81

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 56|80 para la cobertura de los siguientes riesgos: Automotores y máquinas pesadas; responsabilidad civil comprensiva; rotura de maquinarias, calderas y equipos de perforación; todo riesgo-equipos por corriente débil. — Apertura: el día 16 de enero de 1981 a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 1.200.000. — Informes y pliegos: en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 30|12|80 Nº 10.391 v. 9|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 98|80.

Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio Estación Transf. "Salta Norte" Provincia de Salta.

Postergada: para el día 27|2|81 — Hora: 16.00.

Licitación Pública Nº 97|80.

Prov. montaje y puesta en servicio sistema de iluminación exterior en el área C.H. Futaleufú (Provincia del Chubut).

Postergada: Sin fijar fecha de apertura.

Licitación Pública Nº 106|80.

Construcción fundación para un turbogas TG 16 y trabajos complementarios en la Central Térmica "Santa Catalina" (Provincia de Corrientes) Anulada.

c. 31|12 Nº 10.414 v. 5|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.193

Adq. de cabezas motrices para motocompresores y motogeneradores Nuevo Pignone YC-256.

Apert. 27-1-81. — 9 horas. — Valor doc. $ 480.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 30 12|80 Nº 10.294 v. 9|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.192 — Adq. accesorios de hierro fundido para usar con caños construidos de acuerdo a la Norma Iram 2501.

Apertura: 23|1|81 a las 9 horas.

Valor Doc. $ 48.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, Piso 1º, Oficina 110, Capital Federal de 8.30 a 15.30 horas.

e. 23|12|80 Nº 10.267 v. 5|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.191: Adq. de 150.000 medidores domésticos para gas natural.

Apertura: 7|1|81 a las 9.45 horas.

Valor Doc. $ 480.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal de 8.30 a 15.30 horas.

e. 23|12|80 Nº 10.268 v. 5|1|81

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 16 de enero de 1981, a las 15 horas, para contratar hasta 1.100 servicios de refrigerio a prestarse diariamente en días laborables durante el período comprendido entre el 2|2,81 y el 31|1 82, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651 — 3er. Piso — Sector 4, dentro del horario de 13 18 horas.

c. 26,12|80 Nº 10.322 v. 7|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|81
Expte. Nº 5.561|80

Llámase a Licitación Pública para los días 15 y 20 de enero de 1981, a las 16 horas, para la contratación de un servicio diario de limpieza a prestarse en los edificios centrales de esta Secretaría de Estado durante el año 1981.

La apertura de los sobres se hará de acuerdo a la siguiente discriminación:

Antecedentes: Día 15 de enero de 1981, a las 16 horas.

Ofertas: Día 20 de enero de 1981, a las 16 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, piso 2º, oficina 166, Capital Federal.

c. 29|12|80 Nº 10.361 v. 8|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 282,80 con el objeto de adquirir 125.000 litros de insecticida emulsionable.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de Pesos 937.500.— en la Gerencia Administración Y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de aperturas de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de enero de 1981 a las 11.00 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|12|80 Nº 10.330 v. 9|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698 63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80 (2º Llamado) (Ley Nº 13.064) para la Reparación Cubierta de Chapas Distrito Salliqueló.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Pcia. de Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas y en Distrito Salliqueló, calle Saturnino Unzué 130, Localidad de Salliqueló, de la Pcia. de Buenos Aires en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1981 a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000.-).

c. 29 12 80 Nº 10.374 v. 5|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto-Ley Nº 6.698|63
DELEGACION
BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 21|80 (Ley Nº 13.064), para la construcción e instalación de un Ciclón colector principal de material plástico y desmontaje del ciclón existente en el Elevador V del Puerto de Ing. White, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 15 de enero de 1981, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. Precio del pliego: Cincuenta y un mil quinientos veinte pesos ($ 51.520).

e. 29,12|80 Nº 10.338 v. 5|1|81

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1|81, para el día 12 de enero de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de camioneta doble cabina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar dond se procederá a la apertura.

e. 29|12|80 Nº 10.360 v. 6|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA GLOBAL
DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA
Subprograma BID-INCYTH

Llámase a licitación pública internacional Nº 1.178-0, hasta el día 17 de febrero de 1981, a las 16 horas, para contratar, por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de las obras del Centro Regional, Litoral, Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 5.702.615.000.

Importe de la garantía: $ 57.626.150.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Precio de la documentación: Pesos 4.000.000.

Adquisiciones de la documentación: Aclaraciones y propuestas: Supervisión, Licitaciones S. N. A., Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.

Obra financiada parcialmente con Fondos del Contrato de Préstamo número 348,OC-AR, del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Enrique González Tabeada.

e. 29|12 80 Nº 10.343 v. 13|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1495|81, para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona II, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. — Pesos 5.137.884.568.

Depósito de garantía: $ 51.378,843.

Precio del pliego: $ 1.030.000.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 26 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 30|12 80 Nº 10.364 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.484|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11, tramo: Calchaquí - Vera - Puentes s|Cañada Guampita y s|Arroyo El Espín (ensanche de dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 377.000.000. Depósito de garantía: $ 3.770.000. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 20 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

c. 23|12,80 Nº 10.307 v. 12|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 — Tramo: 3 Lagos — Empalme Ruta Complementaria "0" — (defensa puente sobre arroyo Turbio) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 286.769.578.

Depósito de garantía: $ 2.867.695.

Precio del pliego: $ 60.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 13 de enero de 1981 a las 11 horas en la Sede del 23º Distrito, Errazuriz Nº 482, Río Gallegos — Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19,12 80 Nº 10.191 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1430|81, para la ejecución de las obras en la Ruta 151 — Tramo: 25 de Mayo — Santa Isabel, Sección: Km. 283.925 — Km. 336,925 (base, tratamiento bituminoso superficial tipo doble terraplenes y alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 8.958.925.000

Depósito de garantía: $ 89.589.250.

Precio del pliego: $ 1.495.000.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 16 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|12,80 Nº 10.194 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 142|81 para la ejecución de las obras en las Rutas 35 y 249 — Tramos: Bahía Blanca — Nueva Roma, Sección: Km. 8 — Km. 48 y Empalme Ruta 3 — Aº Pareja, Sección: km. 651 — km. 670 (bacheo tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.449.099.422.

Depósito de garantía: $ 14.490.994.

Precio del pliego: $ 290 000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 19,12,80 Nº 10.190 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1431|81 para la ejecución de las obras en Ruta 3 — Tramo: Bahía Blanca — Orzone, Sección: km. 696 — km. 755 (tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.339.384.052.

Depósito de garantía: $ 13.393.841.

Precio del pliego: $ 270.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 14 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19,12 80 Nº 10.195 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1433|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 35 — Tramo: Nueva Roma — Límite con La Pampa Sección: km. 48 — km. 125 (bacheo, tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión

[illegible] catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.911.622.413.
Depósito de garantía: $ 19.116.224.
Precio del pliego: $ 385.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|12|80 Nº 10.197 v.9|1|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4235|81.
Adquisición de Agua Mineral con y sin efervescencia, en envase plástico de 1.500 c.c.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Departamento Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Avenida Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 8 de Enero de 1981 a las 11:30 horas.
e.23|12|80 Nº 10.274 v.5|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Azufre a granel. Expte.: 13499-LP-80. Apertura: 21|1|81 a las [illegible] horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e.29|12|80 Nº 10.357 v.8|1|81

Secretaría de Intereses Marítimos

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.
Licitación Pública Nº 8|80.
E.L.M.A. S.A.
ELMA S.A. llama a Licitación Pública Nº 8|80, para la contratación de los seguros de Incendio y Automotores, sobre bienes de su propiedad en un todo de acuerdo a las especificaciones del respectivo pliego de bases y condiciones.
Acto Apertura Sobres: [illegible] de Enero de 1981 a las 15:00 horas.
Informes y Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento División Compras — Edificio Maipú 1 — Avenida de los Inmigrantes y Av. Pte. Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo, todos los días hábiles de 9.30 a [illegible] horas.
Valor del pliego: $ [illegible] 000.
e.30|12|80 Nº 10.393 v.9|1|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 59|6, hasta el día 14 de enero de 1981 a las 15 horas para la Contratación de Servicio para el Transporte de Personal en Omnibus Cerrados desde Paseo Colón y Garay a Isla Demarchi y viceversa.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.
Pliego: $ 22.000.— Retiro del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12,30 a 18,30 horas.
e.26|12|80 Nº 10.335 v.7|1|81

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Llámase a Licitación Pública Nº 08|80, para la construcción de un galpón en el Puerto de Mar del Plata:
Presupuesto oficial: $ 392.054.000.
Garantía de oferta: $ 3.929.000.
Precio del pliego: $ 100.000.
Capacidad de Contratación anual de Constructores de Obras Públicas: Pesos 785.908.000.
Apertura de las propuestas: 26|1|81 — 10.00 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros — INIDEP — Playa Grande — Mar del Plata.
Lugar de la Apertura: Departamento de Compras y Suministros — INIDEP — Playa Grande — Mar del Plata.
e.30|12|80 Nº 10.389 v.9|1|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 3|81
Apertura: 12|2|81
Hora: 9.
Construcción del Edificio "Las Varillas" que se erigirse en el terreno sito en la vía pública (e) Nicolás Avellaneda y 9 de Julio de la Ciudad de Las Varillas - Prov. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 1.480.000.000.
Valor del Pliego: $ 1.500.000.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Avda. Gral Paz 36 y Brasil 175, p. 4º y Las Varillas s|n, Prov. de Córdoba.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e.29|12|80 Nº 10.351 v.7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 6-P|81
Apertura: 20|1|1981.
Hora: 9.
Adquisición de conectores para empalmes de alambre de bajada.
Pliego: $ 190.000.
Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º — Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14,30 horas.
e.23|12|80 Nº 10.256 v.2|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3|981
Llámase a licitación pública para adquirir: "Plomo en lingotes". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 112.000.
$ 201.600 e.26|12|80 Nº 43.186 v.7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2|981
Llámase a licitación pública para adquirir: "Tintas para máquinas franqueadoras y obliteradoras". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 73.000.
$ 224.000 e.26|12|80 Nº 43.190 v.7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1|981
Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de bandas para teleimpresores varios". Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de enero de 1981 a las 16.00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12.00 a 15.30 horas. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1980. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 6[illegible].000.
$ 201.600.— e.23|12|80 Nº 42.908 v.5|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de enero de 1980 a las 16, la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires y Mar del Plata (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DAB), Correo Central, Buenos Aires
Valor del pliego de bases $ 334.000.
e.22|12|80 Nº 10.214 v.2|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 8| SST|80, que se regirá por el sistema de "Ajuste Alzado", de la Obra: "Provisión, armado e instalación de estanterías metálicas destinadas a la habilitación de un sector del depósito de libros en Primer y Segundo Subsuelo del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional sito en Avenida Libertador General San Martín Nº 1602 — entre Austria y Agüero — Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.939.281.1[illegible].
La apertura de las propuestas se efectuarán en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, el día 11 de Febrero de 1981 a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ 70.000.
Los Pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, los días hábiles de 12,30 a 16,30 horas.
e. 31|12 Nº 10.406 v. 28|1|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ochenta (80) equipos odontológicos completos.
Apertura: 16 de enero de 1981.
Hora: 11.
Retiro de pliegos: En la Facultad de Odontología, Departamento de Compras.
Valor del pliego: $ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil). Marcelo T. de Alvear 2142, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
e. 30|12|80 Nº 10.392 v. 9|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI
Valdés - F.N.G.R. (Bs. As.)
Expediente Código 1600 Nº 327.955|80
Llámase a Licitación Pública Nº 285|80 hasta el día 8 de enero de 1980 a las 10 horas, para la venta de aproximadamente 300.000 Kgs. de trigo duro, a granel, cosecha 1980|81.
Pliegos sin cargo, entrega y apertura de las propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés (FNGR), partido de 25 de Mayo (Bs. As.), T.E. Morea 14.
e. 31|12|80 Nº 10.421 v. 2|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública Nº 1|81, para contratar el alquiler o alquiler con opción a compra de una central telefónica electrónica privada con control de programas almacenados, instalada, con capacidad para 4-5 líneas externas y por lo menos 30 líneas internas, con los respectivos aparatos, para su uso en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Gral. Pinto 399, Tandil.
Expediente: C 922 - 3.575|80|T, Alcance I.
Presupuesto oficial: $ 36.000.000.
Valor del pliego: $ 100.000.
Consultas y ventas: Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, Tandil (Buenos Aires), oficina 134, teléfono: 2-2910, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de enero de 1981, a las 10 horas, en el Depto. Compras y Suministros.
$ 246.400 e. 29|12|80 Nº 42.566 v. 8|1|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA
(Pcia. de Bs. As.)
Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Pcia. de Bs. As.), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación, contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.
Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 2500 y el 5000 de la Avda. Mitre, sobre ambas arterias y hasta cuatro cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda (Pcia. de Bs. As.).
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 14 horas, en Avda. Mitre Nº 4199, Avellaneda (Pcia. de Bs. As.).
Apertura de propuestas: el día 9 de enero de 1981 a horas 11.
e. 22|12|80 Nº 10.221 v. 2|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 294.081 80
Llámase a licitación pública Nº 131 H. para contratar la contratación de los servicios de un sistema de televisación, por medio de circuito cerrado de TV color, con videotape, para cubrir la filmación de todas las pruebas hípicas a disputarse en el Hipódromo Argentino, por un término de 110 reuniones hípicas, con opción a aproximadamente 30 reuniones más.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1981, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, teléfono 37-2868.
Valor del pliego: $ 50.000.
e. 29|12|80 Nº 10.362 v. 8|1|81

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.845|80
Llámase a Licitación Pública Nº 9|81, para la contratación de un servicio de limpieza para la Administración Central de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, período comprendido a partir de la recepción O.C., y el 31 de diciembre de 1981.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1981, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal T. E. 37-2868.
e. 31|12|80 Nº 10.405 v. 2|1|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 9 del mes de Enero de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Equipamiento protésico y ortésico, y complementarios dictado de cursos especializados de la dependencia, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo (División Compras) Ruta 88, km 4, Est. Postal Nº 18 — Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Departamento Contrataciones Secc. Contr. Centralizada — Defensa 192 — 4º Piso Oficina 4131 — Buenos Aires.
e.22|12|80 Nº 10.229 v.2|1|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámado a Licitación Pública Nº 1.8[illegible].
Objeto: Ejecución por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de reparación y reacondicionamiento de los ascensores Números 13 al 18 inclusive componentes de la Batería Nº 3, instalados en el Edificio de Casa Central de este Banco.
Ubicación del Edificio: Defensa Nº 192 Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.532.160.000.
Garantía de Licitación: $ 15.321.600.
Plazo Validez de Oferta: 90 días corridos.
Fecha y Hora de Apertura: 25 de Febrero de 1981, a las 11 horas.
Lugar de Apertura: Gerencia Técnica, calle Defensa Nº 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3766, Capital Federal.
Informes y Pliegos: Gerencia Técnica — Departamento Técnico Administrativo — División Licitaciones, calle Defensa número 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3680 Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 500.000.
e.22|12|80 Nº 10.245 v.13|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de chequeras porta-tarjetas de estacionamiento para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 500.000.
Fecha de apertura: el día 15 de enero de 1981, a las 11 horas.
e.26|12|80 Nº 10.312 v.[illegible]

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública con referencia a la adquisición de bolsas de depósitos con y sin magnetizado y personalizado para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 3º de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50[illegible].
Fecha de apertura: El día 16|1|81, a las 11 horas.
e. 29|12|80 Nº 10.340 v. 9|1|81